

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES ESTATUTOS SOCIALES

Contenido

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	3
Artículo 1. Nombre y naturaleza.	3
Artículo 2. Sigla.	3
Artículo 3. Duración y domicilio.	3
CAPÍTULO II DEL OBJETO Y PATRIMONIO	3
Artículo 4. Objeto, objetivos y facultades	3
Artículo 5. Patrimonio	5
CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS	6
Artículo 6. Requisitos para ser afiliado.	6
Artículo 7. Procedimiento de afiliación	7
Artículo 8. Derechos de los afiliados	8
Artículo 9. Obligaciones de los Afiliados	8
Artículo 10. Pérdida de la calidad de afiliado	9
CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	10
Artículo 11. Órganos de dirección, administración, representación y control ...	10
DE LA ASAMBLEA GENERAL	10
Artículo 12. Composición de la Asamblea General	10
Artículo 13. Reunión ordinaria de la Asamblea General	10
Artículo 14. Reuniones extraordinarias de la Asamblea General	11
Artículo 15. Contenido y objeto de la convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea General	11
Artículo 16. Del Quórum	11
Artículo 17. Presidencia de la Asamblea General y gestión de la reunión	12
Artículo 18. funciones de la Asamblea General	12
Artículo 19. Reglas para las elecciones	13
DE LA JUNTA DIRECTIVA	14
Artículo 20. Composición de la Junta Directiva, período y forma de elección, vacancia y forma de reemplazar vacantes	14
Artículo 21. Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva	15
Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva	15
Artículo 23. Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva	16

Artículo 24. Quórum de la Junta Directiva	16
Artículo 25. Funcionamiento Ad Honorem de la Junta Directiva	16
Artículo 26. Remoción de miembros por inasistencia a las sesiones ordinarias, por impedimentos licencia o renuncia	16
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
Artículo 27. Funciones del Presidente de la junta Directiva	17
Artículo 28. Períodos del presidente y vicepresidente de la Junta directiva y reelección	17
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO	17
Artículo 29. Del nombramiento del Presidente Ejecutivo y las funciones del cargo	17
Artículo 30. Del Vicepresidente Ejecutivo, funciones	18
Artículo 31. Representación legal de PORKCOLOMBIA en ausencia del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo	18
Artículo 32. Incompatibilidad del cargo de Presidente Ejecutivo	18
DE LA REVISORÍA FISCAL	19
Artículo 33. Elección de la Revisoría Fiscal, período y funciones	19
Artículo 34. Requisito de elegibilidad del Revisor Fiscal	19
Artículo 35. Incompatibilidades para ejercer el cargo de Revisor Fiscal	19
CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	20
Artículo 36. Disolución y liquidación, requisitos y causales	20
Artículo 37. Plazo para la declaración de disolución.....	20
Artículo 38. Designación del liquidador y determinación de los plazos para el cumplimiento de la liquidación	20
Artículo 39. Capacidad jurídica durante la liquidación	20
Artículo 40. Reunión de la Asamblea general y toma de medidas para la liquidación	20
Artículo 41. Deberes del liquidador	20
Artículo 42. Remanentes posteriores a la liquidación.....	21
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES	21
Artículo 43. Requisitos para reformas estatutarias	21
Artículo 44. Deber de vigilancia de la aplicación de los estatutos por parte de la Junta Directiva	22
Artículo 45. De los casos no previstos o casos de fuerza mayor.....	22
Artículo 46. Término de transición para la aplicación del parágrafo 3 del artículo 6	22

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Nombre y naturaleza.

La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES, es una entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 0015 de enero quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, regida por la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia, así como por los presentes estatutos.

Artículo 2. Sigla.

La sigla de la asociación será PORKCOLOMBIA y podrá desarrollar sus actividades bajo esta denominación.

Artículo 3. Duración y domicilio.

PORKCOLOMBIA tendrá carácter permanente y su duración será indefinida. La sede y el domicilio legal de la asociación será la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo establecer seccionales y representación en otras ciudades de Colombia y en el exterior.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 4. Objeto, objetivos y facultades

PORKCOLOMBIA tiene por objeto el mejoramiento y desarrollo de la Industria Porcina Nacional en todas sus ramas de producción, así como la representación y protección de los intereses de todos los productores de ganado porcino afiliados.

Sus objetivos específicos y finalidades son:

- a) Desarrollar programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio de la actividad porcícola.
- b) Promover la creación de formas asociativas de producción y comercialización cuyo objeto sea beneficiar a los porcicultores.
- c) Defender los intereses de PORKCOLOMBIA y de sus afiliados ante el Gobierno Nacional o ante los distintos gremios del sector agropecuario y del país.

- d) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país y en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo de su objeto social.
- e) Desarrollar la investigación en porcicultura, asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación para mejorar la sanidad e incrementar la productividad y competitividad de la actividad porcícola, con un ejemplar manejo del entorno ambiental.
- f) Apoyar a los pequeños poricultores, con el objetivo de mejorar productividad, garantizar el respeto por el medio ambiente, desarrollar asociatividad para ser más competitivos y buscar siempre la inclusión en la formalidad.

Para lograr estos objetivos, PORKCOLOMBIA podrá:

- a) Afiliar por los medios y en las formas en que estime convenientes a los poricultores en el territorio nacional.
- b) Gestionar ante las entidades públicas y privadas las medidas tendientes a garantizar el correcto desarrollo de la industria porcina.
- c) Incentivar la creación de sistemas adecuados y eficientes de comercialización.
- d) Desarrollar estrategias de mercadeo tendientes a incrementar el consumo de carne de cerdo y sus derivados.
- e) Organizar actividades de capacitación y asesorías en todas las áreas relacionadas con la industria porcina.
- f) Suministrar información técnica, redactar y elaborar manuales y toda clase de material didáctico.
- g) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien intangible y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente.
- h) Apoyar y fomentar la exportación de cerdos, carne porcina y sus derivados.
- i) Adelantar las actividades en defensa y promoción del sector porcícola.
- j) Celebrar contratos civiles y comerciales, realizar operaciones conexas a las actividades agropecuarias y participar en sociedades civiles y comerciales mediante la adquisición de acciones, partes o cuotas de interés social en el país o en el exterior.
- k) Adquirir a cualquier título, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, abrir y administrar directa o indirectamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello.

- l) Administrar los bienes que componen el patrimonio social.
- m) Tramitar, solicitar y obtener las licencias o permisos que sean de ley ante las entidades del Estado, para sí mismo o para sus Afiliados.
- n) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar las operaciones previstas en los Estatutos, que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social.
- o) Contratar servicios profesionales;
- p) Recibir como prestataria dinero en mutuo con o sin intereses, con garantías reales o simplemente personales y celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, bancarias o de cambio;
- q) Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos;
- r) Girar, aceptar, adquirir, negociar o pagar instrumentos negociables y cualesquiera otros objetos de comercio;
- s) Desarrollar todo aquello que pueda servir de estímulo a la industria porcina nacional.

Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de estos objetivos y/o finalidades, PORKCOLOMBIA tendrá capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente, adquirir, enajenar y gravar sus bienes, invertir y reinvertir sus fondos en toda clase de negocios, dar dinero propio en mutuo y solicitar créditos, celebrar toda clase de contratos y convenios que directa o indirectamente tiendan al logro de sus objetivos.

Artículo 5. Patrimonio

El patrimonio de PORKCOLOMBIA lo constituyen sus activos representados en todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos o que adquiera a cualquier título durante su existencia y determinados en sus libros, así como los activos que obtenga con el producto de sus rentas o con las contribuciones, las reservas sobre los excedentes de ingresos y las donaciones de Afiliados o de terceros.

Parágrafo 1º. Son rentas de PORKCOLOMBIA:

- a) Las cuotas de afiliación y sostenimiento anual, que serán fijadas por la Junta Directiva.

- b) Los aportes, donaciones, ingresos y legados que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o derecho privado, nacionales o extranjeras.
- c) Las comisiones o beneficios que se obtengan por los servicios que se presten a sus afiliados.
- d) El usufructo de sus bienes muebles o inmuebles.
- e) Los bienes, rendimientos y servicios derivados de cualquier actividad que desarrolle dentro del marco de su objeto social o de cualquier otro concepto que ingresen a la entidad.

Parágrafo 2º. Los bienes de PORKCOLOMBIA no pertenecen ni en todo ni en parte a los afiliados de PORKCOLOMBIA y no podrán ser destinados a fines distintos de aquellos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo 3º. Los recursos que sus afiliados entreguen a PORKCOLOMBIA no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la misma, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

Parágrafo 4º. El patrimonio de PORKCOLOMBIA, es independiente del de cada uno de sus afiliados. En consecuencia, las obligaciones de PORKCOLOMBIA no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 6. Requisitos para ser afiliado

Serán afiliados de PORKCOLOMBIA las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos, los cuales serán objeto de validación y aprobación por parte de la Junta Directiva:

1. Acreditar la calidad de contribuyente Directo o Indirecto al Fondo Nacional de la Porcicultura, de la totalidad de su producción, lo cual será verificado por Porkcolombia en calidad de administradora de dicho fondo, al momento de la presentación de la solicitud de afiliación.
2. Presentar acta de "visita de conocimiento de afiliados", la cual estará a cargo de Porkcolombia.

Parágrafo 1: La calidad de contribuyente directo o indirecto, se determinará así:

Contribuyente indirecto: Persona natural o jurídica que siendo productor porcícola con Registro sanitario de predios pecuarios RSPP, acredita que la

totalidad de su producción es beneficiada en una planta de beneficio autorizada.

Contribuyente directo: Persona natural o jurídica que siendo productor porcícola con Registro sanitario de predios pecuarios RSPP, realiza de manera directa, aportes al FNP por la totalidad de su producción.

Parágrafo 2. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad se limita a servir de intermediario entre los productores y consumidores o aquellas cuya actividad exclusiva consista en suministrar bienes o prestar determinados servicios a los productores no podrán ser afiliados de PORKCOLOMBIA.

Parágrafo 3. En el caso de que el aspirante a afiliado sea una cooperativa, asociación, o sociedad en general, dedicada a la promoción y el apoyo de la actividad de producción porcícola, sin ser necesariamente productor, podrá ser afiliado si cuenta con mínimo cuatro (4) socios, accionistas, cooperados o afiliados en general con calidad de porcicultores y cumple que el 100% de sus socios, accionistas, cooperados o afiliados en general con calidad de porcicultores, son afiliados a Porkcolombia.

Artículo 7. Procedimiento de afiliación

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la vinculación a Porkcolombia en calidad de afiliados, deberán:

1. Diligenciar el formulario de afiliación disponible a través de los canales de atención físicos y virtuales dispuestos para el servicio al afiliado, anexando copia de los siguientes documentos:
 - 1.1. Copia de la cedula de ciudadanía para los casos de persona natural o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica dedicada a la explotación porcícola y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
 - 1.2. Registro Sanitario de Predios Pecuarios.
 - 1.3. Acta de visita de conocimiento de afiliados (A cargo de Porkcolombia).
 - 1.4. Documentos requeridos por Porkcolombia para acreditar la calidad de contribuyente directo o indirecto.
2. Cancelar el valor correspondiente a la cuota de afiliación establecido por la Junta Directiva para el año en que se pretende afiliarse, la cual se pagará por una sola vez durante la vigencia de la afiliación del afiliado.
3. Ser aceptado por la Junta Directiva de Porkcolombia.

Parágrafo 1. Con la solicitud de afiliación, el candidato automáticamente reconoce que conoce el contenido de los presentes Estatutos y acepta el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos de PORKCOLOMBIA y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Porkcolombia, podrá realizar de manera aleatoria y en las fechas por ésta designadas, visitas a las granjas de sus afiliados, con la finalidad de verificar y actualizar la información del “acta visita de conocimiento de afiliados”.

Artículo 8. Derechos de los afiliados

Son derechos de los afiliados:

- a) Presentar peticiones, sugerencias y quejas escritas a la Junta Directiva.
- b) Transmitir a sus sucesores en caso de muerte el derecho de designar la persona que ha de obtener su calidad de Afiliado siempre que cumpla con los requisitos exigidos para tal.
- c) Estar informado de las actividades, proyectos, cambios y decisiones relacionadas con PORKCOLOMBIA.
- d) Recibir la correspondiente acreditación como Afiliados.
- e) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Afiliados, con derecho a elegir o ser elegido como miembro de Junta Directiva, salvo las restricciones consagradas en estos Estatutos y/o en la Ley.
- f) Los demás derechos que les otorguen los Estatutos y/o la Ley.
- g) Examinar por sí mismo o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de PORKCOLOMBIA.
- h) Participar de todos los servicios o beneficios que PORKCOLOMBIA presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.
- i) Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9. Obligaciones de los Afiliados

Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, así como los reglamentos adoptados por PORKCOLOMBIA.
- b) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Acatar las decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- d) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.

- e) Dar a los bienes de PORKCOLOMBIA el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y las de carácter general que se fijen en lo sucesivo, así como los cargos por los servicios recibidos de PORKCOLOMBIA.
- g) Velar por los intereses de PORKCOLOMBIA, y
- h) Las demás obligaciones impuestas por disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

Parágrafo: La cuota de sostenimiento será prorrateada a partir de la fecha de aprobación de la afiliación por parte de la Junta Directiva y hasta el 31 de diciembre del año en que curse la solicitud, la cual deberá cancelarse a más tardar el último día del mes siguiente en el cual se aprobó la afiliación.

Artículo 10. Pérdida de la calidad de afiliado

La calidad de afiliado de PORKCOLOMBIA se pierde:

- a) Por muerte de la persona natural sin que ninguno de sus causahabientes manifieste su interés de continuar cumpliendo los requisitos, las obligaciones y los deberes que la calidad de Afiliado confiere; o por disolución y/o liquidación de la persona jurídica.
- b) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- c) Por exclusión decretada por la Junta Directiva de conformidad con las causales de exclusión de estos Estatutos que a continuación se mencionan.

Las causales de exclusión, relacionadas a continuación, requieren decisión de la Junta Directiva conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Junta Directiva.

- a) Utilizar el nombre de PORKCOLOMBIA para adelantar campañas publicitarias, religiosas o de cualquier índole, ajena al objeto social de PORKCOLOMBIA.
- b) Presionar a los demás afiliados o a las directivas de PORKCOLOMBIA a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen sus Estatutos.
- c) Faltar a alguno de los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos que rigen PORKCOLOMBIA.
- d) Servir a intereses opuestos o tener compromisos que impidan o entorpezcan el desarrollo de PORKCOLOMBIA.

- e) Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a PORKCOLOMBIA, a sus directivas o a sus afiliados.

Parágrafo 1. En caso de muerte de uno de los afiliados el heredero o herederos de la explotación, podrá continuar con los derechos y obligaciones del afiliado fallecido, previa aprobación de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Órganos de dirección, administración, representación y control

La dirección, administración, representación y control de PORKCOLOMBIA serán ejercidas por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente Ejecutivo y
- d) La Revisoría Fiscal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General la componen los Afiliados presentes y apoderados en el lugar, día y hora citados en la convocatoria. La citación a Asamblea deberá ser publicada en un medio que garantice su difusión a los afiliados de PORKCOLOMBIA, o mediante comunicación enviada a cada uno de los Afiliados, con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario. En las reuniones de la Asamblea sólo tendrán derecho al voto los afiliados que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto causado hasta esa fecha.

La Asamblea o la Junta Directiva pueden citar terceros, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 13. Reunión ordinaria de la Asamblea General

La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre del año en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. Si al 31 de marzo no hubiere sido convocada se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer (1er.) día hábil del mes de abril, a la diez de la mañana (10:00 a.m.) en las instalaciones de PORKCOLOMBIA.

Artículo 14. Reuniones extraordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General de Afiliados se reunirá extraordinariamente, cuando la convoque la Junta Directiva a iniciativa de esta o por el Revisor Fiscal o a solicitud escrita de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los Afiliados. Si pasados quince (15) días de la fecha de presentación de la solicitud, la Junta Directiva no convocare la Asamblea, éstos podrán convocarla libremente y se reunirán en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria, que se hará en la misma forma establecida en el Artículo 12.

Artículo 15. Contenido y objeto de la convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea General

En los avisos para la convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Afiliados deberá señalarse, de modo limitativo, el objeto u objetos para que se le convoca y sólo sobre éstos podrá deliberar válidamente la Asamblea. Una vez agotado el tema, con la aprobación del 70% de los asistentes se podrá abrir el tema de Propositiones y Varios.

Artículo 16. Del Quórum

En las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria constituye quórum para deliberar y sesionar válidamente la reunión de por lo menos la mitad más uno de los Afiliados activos que personalmente o a través de apoderado concurran a ella. Si no hubiese quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una hora luego de la cual habrá quórum con la presencia del 30% de los Afiliados activos. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzará el quórum requerido, se dará nuevamente una hora de receso, luego de la cual habrá quórum con la asistencia del 15% de los Afiliados activos. Si en esta tercera oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará para el día inmediatamente siguiente, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de miembros. De todas estas circunstancias quedará constancia en el acta respectiva.

Parágrafo 1. Todo Afiliado podrá hacerse representar, por otro Afiliado o por un tercero, en las reuniones de la asamblea general mediante poder presentado en medio físico, otorgado por escrito, en el que se indique su nombre, el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Un Afiliado puede representar máximo cinco (5) Afiliados y una persona particular máximo puede representar a un (1) Afiliado.

Las personas jurídicas Afiliadas participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe por cualquier medio, y en todo caso deberán allegar original o copia del certificado de

existencia y representación legal en físico al momento del ingreso a la Asamblea, con fecha de expedición no mayor a 60 días.

Parágrafo 2º. Los miembros de Junta Directiva y personal administrativo no podrán representar ningún Afiliado.

Artículo 17. Presidencia de la Asamblea General y gestión de la reunión

La asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva o la persona que la asamblea designe.

Hará las veces de secretario de la asamblea el Presidente Ejecutivo o la persona que la asamblea designe.

El presidente de la asamblea no dará curso a proposiciones o proyectos que contravengan normas legales, estatutarias o reglamentarias, o que lesionen los intereses de la Asociación en general.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los Afiliados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se dejará constancia en acta aprobada y suscrita por el presidente, el secretario de la misma y la comisión aprobatoria designada por la Asamblea.

Cualquier proposición o intervención de algún miembro de la Asamblea que pretenda ser tenida como vinculante para los órganos de administración, deberá someterse a votación en el marco de la reunión y ser aprobada y consignada en el acta que se levante.

Ninguna proposición o intervención podrá formularse en contravención de ningún punto de los presentes Estatutos, ni podrá ser contraria a la Constitución y la ley colombiana.

Artículo 18. funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y establecer las políticas y directrices generales de PORKCOLOMBIA para el cumplimiento de su objeto social.

- b) Aprobar o improbar los informes que deben presentar cada año, el Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, así como las cuentas y los Estados Financieros de PORKCOLOMBIA.
- c) Decretar aportes especiales y extraordinarios y fijarles su cuantía.
- d) Aprobar los Estatutos y sus reformas.
- e) Dictar su propio reglamento.
- f) Decretar la disolución y liquidación de PORKCOLOMBIA, para lo cual se requiere por lo menos de los votos afirmativos de las dos terceras partes de los Afiliados activos.
- g) Nombrar, llegado el caso de liquidación de PORKCOLOMBIA, un liquidador principal y un suplente y fijarle los honorarios.
- h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, por períodos de dos (2) años y removerlos en caso de considerarlo conveniente.
- i) Nombrar o revocar, cuando lo estime conveniente, el Afiliado honorario que forme parte de la Junta Directiva, quien tendrá voz y voto.
- j) Las demás que le corresponden por su naturaleza, como autoridad suprema de PORKCOLOMBIA y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

Parágrafo 1. Salvo lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley para casos especiales, para la validez de los demás actos de la Asamblea, bastará el voto afirmativo de la mayoría de los Afiliados presentes en la respectiva reunión.

Artículo 19. Reglas para las elecciones

En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General de Afiliados se observará el Reglamento aprobado por la Asamblea, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría de votos de los Afiliados presentes.
- b) Para la elección de un número plural de personas se procederá por postulación de Afiliados a candidatos, siendo entendido que el escrutinio se hará por nombres.
- c) La elección se declarará a favor de quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Composición de la Junta Directiva, período y forma de elección, vacancia y forma de reemplazar vacantes

La Junta Directiva estará conformada por once (11) Afiliados, de los cuales uno (1) será el Miembro Honorario.

Los once (11) Afiliados serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años mediante el siguiente sistema:

El día de la Asamblea se postularán los diez (10) Afiliados activos de PORKCOLOMBIA que quieran ser elegidos miembros de la Junta Directiva, para lo cual se presentarán a la Asamblea verbalmente, sus razones de postulación.

De la lista de postulados, cada Afiliado podrá votar por uno (1) de ellos.

La determinación de quiénes conformarán la Junta estará definida por el orden numérico de la votación.

El miembro honorario será un Afiliado de las más altas calidades morales y un gran conocedor de la industria porcícola nacional, este permanecerá en su cargo indefinidamente hasta tanto no presente su renuncia ante la Asamblea General, o hasta que esta decida removerlo por solicitud de la Junta Directiva o de un Afiliado, previo proceso de verificación de una de las causales para remoción de Miembros de Junta Directiva señaladas en el reglamento de esta.

También podrá removerse mediante la presentación de uno o varios candidatos para sucederle en reunión de Asamblea, en cuyo caso se deberá presentar tal petición por parte de un Afiliado al iniciar la presentación de candidatos a Junta Directiva o en proposiciones y varios si no se trata de una Asamblea para elección de Miembros de Junta Directiva; y siempre estará como candidato contendor, el actual miembro honorario a menos que decida retirarse de la contienda haciéndolo manifiesto antes de la votación.

La determinación de quién será el miembro honorario estará definida por el orden numérico de la votación.

La muerte o el impedimento definitivo manifiesto por parte del miembro honorario a la Junta Directiva, generarán la vacante del cargo, la cual deberá ser suplida en la siguiente reunión de Asamblea General que se convoque, por el orden numérico de la votación que obtenga cada uno de los candidatos postulados al cargo.

La asistencia a las reuniones de Junta del miembro Honorario no estará sometida a las regulaciones del Artículo 26 de los presentes Estatutos.

En caso de vacancia o renuncia del 30% de los miembros de la Junta Directiva, deberá citarse a una Asamblea Extraordinaria para nombrar una nueva Junta Directiva.

Artículo 21. Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva

Para ser elegido como integrante de la Junta Directiva se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con PORKCOLOMBIA y tener una antigüedad de por lo menos (1) año como Afiliado de PORKCOLOMBIA.

Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Fijar las cuotas de sostenimiento de PORKCOLOMBIA.
- d) Elegir al Presidente Ejecutivo de PORKCOLOMBIA y fijar su remuneración.
- e) Fijar la planta de personal de PORKCOLOMBIA con sus correspondientes funciones y asignaciones.
- f) Velar porque se cumpla el presupuesto aprobado.
- g) Convocar a la Asamblea General de Afiliados.
- h) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- i) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- j) Tomar las decisiones que correspondan a otro órgano de PORKCOLOMBIA cuando sea necesario.
- k) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de PORKCOLOMBIA presentado por la Presidencia Ejecutiva.
- l) Autorizar al Presidente Ejecutivo para celebrar contratos por valores superiores a los 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Resolver las consultas que le someta el Gobierno Nacional y los demás organismos oficiales y de economía mixta.
- n) En general, hacer cuanto sea necesario para la mejor organización y desarrollo de PORKCOLOMBIA, así como para el cumplimiento de sus fines.
- o) Ordenar el establecimiento de oficinas, dentro o fuera del país, así como la liquidación de las mismas cuando lo estime conveniente.
- p) Designar de su seno el Presidente y Vicepresidente de Junta Directiva.
- q) Fijar los honorarios de la Revisoría Fiscal.
- r) Designar los miembros de los Comités o Comisiones que sean de su competencia.

- s) Dictar el Reglamento de la Asamblea General, por expresa delegación de ésta.
- t) Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le asignen los Estatutos.

Artículo 23. Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses, en el día y hora fijados en la convocatoria y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito cinco (5) de sus miembros, el Presidente, el Presidente Ejecutivo o el Revisor Fiscal. Será presidida por el miembro elegido del seno de ésta. En caso de faltas absolutas o temporales, lo reemplazará el Vicepresidente. Sus decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple de votos, salvo disposición en contrario en el Reglamento de Junta Directiva.

Artículo 24. Quórum de la Junta Directiva

Constituye quórum para deliberar, la asistencia de por lo menos seis (6) miembros.

El quórum decisorio, estará sujeto a las mayorías previstas en el Reglamento de Junta Directiva.

De las reuniones se levantarás actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario y en ellas se dejará constancia del lugar y la fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

Artículo 25. Funcionamiento Ad Honorem de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán ningún emolumento por asistir a las sesiones.

Artículo 26. Remoción de miembros por inasistencia a las sesiones ordinarias, por impedimentos licencia o renuncia

La falta de asistencia de un miembro de la Junta Directiva durante tres (3) sesiones ordinarias consecutivas producirá su vacante. Analógicamente se procederá en caso de impedimento definitivo, ausencia, licencia o renuncia de uno de los miembros.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. Funciones del Presidente de la junta Directiva

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de PORKCOLOMBIA:

- a) Convocar la Junta Directiva, sus sesiones y suscribir las actas respectivas.
- b) Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos de PORKCOLOMBIA.
- c) Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha de PORKCOLOMBIA.
- d) Las demás que le asignen los Estatutos, el Reglamento de Junta Directiva y la Ley.

Artículo 28. Períodos del presidente y vicepresidente de la Junta directiva y reelección

El periodo del Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva será de un (1) año y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 1. Las faltas absolutas o temporales del Presidente serán llenadas por su Vicepresidente y en su defecto por el Miembro de la Junta que ella misma designe, quien contará con las mismas atribuciones y facultades asignadas a la designación.

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 29. Del nombramiento del Presidente Ejecutivo y las funciones del cargo

La Junta Directiva nombrará al Presidente Ejecutivo, con las siguientes funciones:

- a. Representar a PORKCOLOMBIA en todos sus actos jurídicos.
- b. Orientar todos los trabajos necesarios para la realización de los fines de PORKCOLOMBIA, obrando de acuerdo con las resoluciones e instrucciones de la Junta Directiva y sometiendo a las decisiones y reglamentos expedidos por la Asamblea.
- c. Someter previamente a la Junta Directiva los contratos cuya cuantía exceda la suma autorizada.
- d. Fijar, dirigir y vigilar el trabajo de los empleados de PORKCOLOMBIA.
- e. Elaborar los reglamentos internos de la institución y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- f. Ordenar los gastos de PORKCOLOMBIA de acuerdo con el presupuesto respectivo.

- g. Proveer los cargos en la planta de personal autorizada por la Junta Directiva.
- h. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.
- i. Mantener a la Junta Directiva al corriente de la marcha de PORKCOLOMBIA.
- j. Presentar bimestralmente el informe de cuentas correspondientes al período anterior, aprobado por el revisor fiscal.
- k. Ejecutar y hacer ejecutar todas las diligencias, gestiones y recomendaciones que sean necesarias para la realización del objeto de PORKCOLOMBIA.
- l. Elaborar un informe acerca de la marcha de los negocios de la entidad para presentarlo anualmente a la Asamblea General.
- m. Ejercer todas las labores que le encomienda la Junta Directiva y ejercer las funciones que le asigne la Asamblea General.
- n. Presentar a la Junta Directiva el Balance General, debidamente suscrito por el Revisor Fiscal y un informe detallado sobre el movimiento de los caudales de PORKCOLOMBIA, acompañado de los comprobantes respectivos.

Artículo 30. Del Vicepresidente Ejecutivo, funciones

El Vicepresidente Ejecutivo será el suplente del Presidente Ejecutivo, con las mismas facultades y funciones de aquel y le serán aplicables las mismas disposiciones para ejercer el cargo.

Artículo 31. Representación legal de PORKCOLOMBIA en ausencia del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo

En ausencia del Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente Técnico, hará las veces de representante legal.

Artículo 32. Incompatibilidad del cargo de Presidente Ejecutivo

El cargo de Presidente Ejecutivo es incompatible con el de afiliado, proveedor y contratista de cualquier servicio con PORKCOLOMBIA, pariente de los funcionarios, directivos, contratistas, auditores o revisores fiscales de PORKCOLOMBIA, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 33. Elección de la Revisoría Fiscal, período y funciones

La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de PORKCOLOMBIA y estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurar que las operaciones de PORKCOLOMBIA se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
- b. Verificar que los actos de los órganos de Dirección se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
- c. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de PORKCOLOMBIA.
- d. Inspeccionar los bienes de PORKCOLOMBIA y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e. Dictaminar con su firma los inventarios y Balances.
- f. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en los Estatutos.
- g. Vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Asamblea General.
- h. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el control y vigilancia de PORKCOLOMBIA para lo cual tendrá los informes que le sean solicitados.
- i. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez en cada trimestre.
- j. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 34. Requisito de elegibilidad del Revisor Fiscal

El cargo de Revisor Fiscal debe ser desempeñado por un contador público, cuando así lo exija la Ley, cuya inscripción no se halle suspendida o cancelada, ni se encuentre colocado en alguna situación de incompatibilidad.

Artículo 35. Incompatibilidades para ejercer el cargo de Revisor Fiscal

No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:

- a. Los Afiliados o afiliados a PORKCOLOMBIA.

- b. Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos, auditores o contadores de PORKCOLOMBIA, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Los consorcios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. Disolución y liquidación, requisitos y causales

PORKCOLOMBIA se disolverá y liquidará por decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus Afiliados activos, adoptada en la Asamblea General convocada especialmente para el efecto y en razón a las siguientes causales:

- a) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
- b) Por reducción de sus Afiliados a menos de diez (10).
- c) Por las demás causales establecidas en las Leyes, en relación con todas o algunas de las formas que regula el Código de Comercio.

Artículo 37. Plazo para la declaración de disolución

La Asamblea General declarará disuelta PORKCOLOMBIA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

Artículo 38. Designación del liquidador y determinación de los plazos para el cumplimiento de la liquidación

Decretada la disolución de PORKCOLOMBIA, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

Artículo 39. Capacidad jurídica durante la liquidación

PORKCOLOMBIA conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajena a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Revisor Fiscal.

Artículo 40. Reunión de la Asamblea general y toma de medidas para la liquidación

Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los Afiliados pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

Artículo 41. Deberes del liquidador

El liquidador deberá realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes, al tiempo de la disolución de PORKCOLOMBIA.
- b) Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de PORKCOLOMBIA, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los Estatutos.
- c) Cobrar los créditos activos de PORKCOLOMBIA, utilizando la vía jurídica si fuese necesario.
- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de los Afiliados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales PORKCOLOMBIA no sea propietaria.
- e) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de PORKCOLOMBIA y velar por la integridad de su patrimonio.
- f) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de afiliados.

Artículo 42. Remanentes posteriores a la liquidación

Si concluida la liquidación quedase algún remanente, éste deberá transferirse a una Asociación General sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar al de PORKCOLOMBIA.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Requisitos para reformas estatutarias

Los Estatutos de PORKCOLOMBIA podrán ser reformados en parte o en su totalidad por la Asamblea General, cumplidos todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Citación a una Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- b) Inclusión en la convocatoria de la citación un punto en el orden del día en el que se determina la reforma de estatutos.
- c) Envío junto con la citación a la Asamblea de la propuesta de reforma estatutaria enumerando los artículos que se van a reformar y los propuestos en la reforma.
- d) La reforma de los Estatutos se hará en una sola sesión de la Asamblea General.
- e) Los Estatutos serán reformados con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.

Artículo 44. Deber de vigilancia de la aplicación de los estatutos por parte de la Junta Directiva

La Junta Directiva velará por la aplicación de los presentes estatutos.

Artículo 45. De los casos no previstos o casos de fuerza mayor

Los casos no previstos en estos estatutos o los casos de fuerza mayor serán decididos por la Junta Directiva.

Artículo 46. Término de transición para la aplicación del parágrafo 3 del artículo 6

Para efectos de la modificación del parágrafo 3 del artículo 6, las cooperativas, asociaciones y sociedades tendrán un término de dos (2) años contados a la fecha de aprobación de la presente reforma para realizar la afiliación del 100% de sus socios, accionistas y cooperados a Porkcolombia.

Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de PORKCOLOMBIA celebrada en la ciudad de Medellín el diecinueve (19) de marzo dos mil veinticinco (2025).

La presente Reforma Estatutaria entrará en vigencia el día siguiente a aquel en que sean inscritos en la Cámara de Comercio.

El texto anterior, fue leído en su totalidad y luego de amplia discusión, la Asamblea le impartió su aprobación.